

MARTES, 19 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 93

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-6691 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acta suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Empresas Consignatarias de Buques y Contratistas de Carga y Descarga de Cantabria, de fecha 5 de marzo de 2015.*

Visto el Acta suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Empresas Consignatarias de Buques y Contratistas de Carga y Descarga de Cantabria, de 5 de marzo de 2015 (con registro el 6 de mayo), sobre aprobación de su Reglamento de Funcionamiento e interpretación del artículo 4 del Convenio y presentación de tablas salariales para 2014 y 2015 y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de mayo de 2015.
La directora general de Trabajo,
Rosa María Castrillo Fernández.

MARTES, 19 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 93

**REUNIÓN COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE
EMPRESAS CONSIGNATARIAS DE BUQUES Y CONTRATISTAS DE
CARGA Y DESCARGA DE CANTABRIA.**

BANCO EMPRESARIAL

Miguel Millán
Eduardo de la Lastra

BANCO SOCIAL

Luis M. García
Cristina Hevia
Oscar Martín

En Santander, a las 13 horas del 5 de marzo de 2015, se reúne en la sede de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Empresas Consignatarias de Buques y Contratistas de Carga y Descarga para la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el siguiente

Orden del día:

1. Aprobación del reglamento de funcionamiento de la Comisión Mixta Paritaria y composición de la misma art. 39 del convenio colectivo.
2. Art. 4 Retribuciones.

Abierta la sesión, las partes acuerdan aprobar el texto presentado anexo a esta acta como Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria del convenio, de la que formarán parte Miguel Millán, Eduardo de la Lastra y José Manuel Manrique por la parte empresarial, y Luis M. García, Cristina Hevia y Oscar Martín por la representación de los trabajadores.

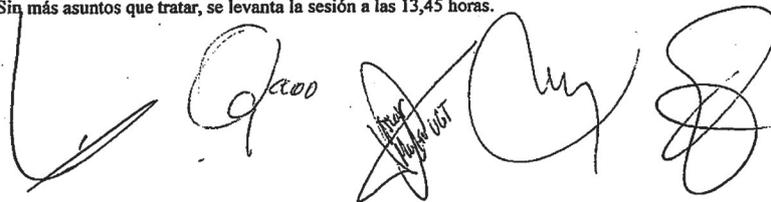
Se establece que los secretarios de la misma sean Miguel Millán y Cristina Hevia.

En cuanto a la interpretación que debe hacerse sobre el texto del artículo 4 del Convenio colectivo, la Comisión considera que es la de entender que las revisiones salariales se refieren exclusivamente a incremento económico, y no ha decremento o disminución de salarios en los casos en que, como en 2014, el IPC real sea negativo.

Se adjuntan también a la presente acta las tablas salariales para los años 2014 y 2015.

La Comisión delega la gestión para el registro y publicación en la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13,45 horas.



MARTES, 19 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 93

ANEXO I

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL
CONVENIO COLECTIVO ENTRE LAS EMPRESAS CONSIGNATARIAS DE
BUQUES Y CONTRATISTAS DE CARGA Y DESCARGA DE CANTABRIA Y SUS
TRABAJADORES.**

Artículo 1. Constitución y competencias

1. En cumplimiento de los artículos 85.2 e) del Estatuto de los Trabajadores y 39 del Convenio colectivo entre las empresas consignatarias de buques y contratistas de carga y descarga de la región de Cantabria y sus trabajadores se constituye la Comisión Paritaria, cuyas competencias serán las de interpretación, vigilancia, estudio y aplicación del Convenio, además de las establecidas en el Convenio Colectivo y la legislación vigente.
2. En el supuesto de denuncia del Convenio, la Comisión Paritaria continuará desarrollando sus competencias hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio colectivo.

Artículo 2. Composición

1. La Comisión Paritaria estará compuesta por tres miembros designados por la parte empresarial y otros tres representantes de las centrales sindicales firmantes del convenio, estos últimos en proporción a su representatividad.
2. Cada una de las partes presentes en la Comisión podrá ser asistida en las reuniones por asesores con voz y sin voto.

Artículo 3. Cargos de la Comisión

1. Los miembros designados por la comisión elegirán dos secretarios/as, uno de cada parte.
2. Para la elección o revocación de los cargos de la Comisión será necesaria la mayoría de cada una de las partes.

Artículo 4. Funciones de los secretarios/as

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión
2. Recibir las comunicaciones de los miembros a la Comisión
3. Redactar las actas de las sesiones
4. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Paritaria.

Artículo 5. Convocatorias

1. La Comisión Paritaria se reunirá:



MARTES, 19 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 93

Con carácter ordinario, según lo establecido en el convenio colectivo.
Con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo precisen.

2. Ambas partes están legitimadas para proceder a la convocatoria, de manera indistinta, sin más requisito que la comunicación escrita a la otra parte, con al menos 15 días antes de la reunión, haciendo constar el orden del día y los antecedentes del tema del debate.
3. Las modificaciones del orden del día podrán proponerse al inicio de la sesión, siempre que estén presentes todos los miembros de la Comisión. Tales modificaciones habrán de ser aprobadas por mayoría absoluta de cada parte.

Artículo 6. Sesiones de trabajo

1. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de los Secretarios/as o de quien les sustituyan, y de cinco, al menos de los miembros de la Comisión, incluidos los secretarios/as
2. Los Secretarios Podrán considerar válidamente constituida la Comisión, no obstante lo anterior, a efectos de celebración de la sesión, si están presentes, al menos tres, uno por cada uno de los miembros que representen cada una de las partes que lo componen siendo en la parte sindical al menos uno por cada sindicato o aquel al que se le haya atribuido, a efectos de la sesión, la condición de portavoz.
3. Cada miembro podrá delegar documentalmente su voto en cualquier otro miembro de su misma parte de la Comisión.



Artículo 7. Deliberaciones y acuerdos

1. Corresponde a los secretarios/as la ordenación de las deliberaciones y debates, pudiendo establecer el tiempo máximo del debate en cada cuestión.
2. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento o por unanimidad.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por los secretarios, no suscitaren ninguna objeción u oposición. En otro caso, los acuerdos se exigirá la unanimidad de las partes.
4. Los acuerdos serán recogidos en actas, constando la fecha de su entrada en vigor y vinculación a ambas partes en los mismos términos que el Convenio Colectivo, al cual se incorporarán como anexos. Se remitirá copia de los mismos al registro de trabajo si procediera su publicación.



Artículo 8. Actas

1. Los secretarios levantarán acta de cada sesión, que contendrá los acuerdos adoptados y una sucinta referencia a los principales puntos del debate.

MARTES, 19 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 93

2. Cuando los asistentes quieran que determinadas intervenciones consten expresamente en el acta, lo solicitaran por escrito a los Secretarios adjuntando su intervención.
3. El acta se aprobará, con carácter general, al comienzo de la siguiente sesión y será firmada por los Secretarios/as. En todo caso se dará cumplida publicidad a los acuerdos tomados en la Comisión.

Artículo 9. Funciones, solución de conflictos y sede.

1. Además de la vigilancia, interpretación, aplicación y cumplimiento del convenio con carácter general, la Comisión ejercerá funciones de conciliación o mediación, según proceda, de acuerdo con la legislación vigente.
2. Cualquier conflicto que se suscite en el ámbito de este convenio requerirá, para su consideración de litud, el previo conocimiento de la Comisión Paritaria, a la que se reconoce por las partes como instancia en cuyo seno podrá intentarse la solución de dicho conflicto.
3. Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Cantabria y en su reglamento, así como los sistemas de mediación y arbitraje según proceda.
4. Sede de la Comisión: el ORECLA.




MARTES, 19 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 93

ANEXO II

Tabla salarial 2.014 y 2015

Titulados/as

3. Superior	1.761,49 euros
3. Medio a/	1.473,16 euros
3. Medio b/	1.407,33 euros

Administrativos/as

- Jefe de Sección	1.741,97 euros
- Jefe de Negociado	1.472,29 euros
- Oficial Administrativo	1.372,74 euros
- Auxiliar Administrativo	1.088,70 euros
- Telefonista	1.088,70 euros

Subalternos/as

- Conserje	1.159,79 euros
- Cobrador	1.011,73 euros
- Ordenanza	1.049,72 euros
- Portero	1.011,73 euros
- Sereno	866,15 euros
- Botones	761,67 euros
- Personal de Limpieza	866,21 euros
- Personal de Limpieza por horas	6,04 euros

Servicios Varlos

- Encargado de Sección	1.685,14 euros
- Encargado de Almacén	1.344,32 euros
- Oficial de Primera (Anotadores)	1.301,73 euros
- Oficial de Segunda	1.259,16 euros
- Mozo de Almacén	1.169,24 euros
- Peón	975,09 euros

GRATIFICACIONES 2.014 y 2015

Artículo 7.-	896,17 euros
Artículo 8.-	816,83 euros fuera de la región 530,93 euros dentro de la región 141,64 euros por estudios medios y/o de formación profesional
Artículo 9.-	204,22 euros
Artículo 27.-	46,88 euros
Artículo 28.-	62.509,02 euros por muerte 72.924,04 euros por incapacidad permanente total.

2015/6691

CVE-2015-6691